

110013103004202200164

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el termino de cinco (5) dias so pena de rechazo, se subsane en los siguiente:

1. Adecuar la demanda como quiera que no existe proceso autonomo de restitucion de bien secuestrado, se observa de los hechos de la demanda que el bien secuestrado fue dado en comodato a los demandados, en virtud de ello la demanda debera modificarse y solicitar es proceso de restitucion de inmueble entregado en comodato.

2. por lo anterior, las pretensiones tambien deberan modificarse y estar encaminadas a la declaratoria del contrato de comodato y su consecuente terminacion.

Notifíquese,

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

